

por la presente ordenanza o el incumplimiento de las disposiciones de la misma, cuando no constituya una infracción grave.

b) El incumplimiento activo o pasivo de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave.

3. Se consideran infracciones graves:

a) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal.

b) Incumplir activa o pasivamente esta ordenanza, cuando por su entidad ello comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas o para la alteración de la convivencia ciudadana.

c) La reincidencia en la falta leve.

A tales efectos, existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó la sanción anterior en el plazo de los 365 días siguientes a la notificación de ésta, siempre que la resolución sancionadora hubiera adquirido firmeza.

Artículo 28. Responsables.

A los efectos de esta ordenanza, son responsables de las infracciones cometidas quienes las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 29 Sanciones.

1. Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán en la forma siguiente:

a) Infracciones leves, con multa de hasta 10.000 pesetas (60,10 euros).

b) Infracciones graves, con multa de 10.000 a 50.000 pesetas (de 60,10 a 300,50 euros)

2. Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se pueda incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente.

3. La imposición de una sanción no constituye obstáculo alguno para la exigencia, en su caso, de reposición del bien dañado, así como de una indemnización de daños y perjuicios.

4. Para la graduación de la cuantía de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El perjuicio causado por la infracción cometida y, en especial, el riesgo para la salud pública.

b) La repetición continuada en la comisión de infracciones semejantes que no constituya reincidencia.

Artículo 30. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Final.

1ª. Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la normativa reguladora de los residuos y de las previsiones contenidas al respecto en el vigente Código Penal.

2ª. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se lleve a cabo la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia".

En Herencia, a 4 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Ramón Osuna Sanz.

Número 6.876

LA SOLANA

ANUNCIO

Este Ayuntamiento en Pleno ha aprobado una modificación de créditos dentro del presupuesto municipal del año en curso, que se expone al público por el plazo de quince días hábiles a efectos de posibles reclamaciones.

En La Solana, a 30 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Diego García-A. Guerrero.

Número 6.811

=====0=====

ANUNCIO

De conformidad con el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, se hace público por espacio de diez días, que don Pedro Mateos-Aparicio García-Cervigón, en

representación de Panificadora Pedro Mateos-Aparicio, C.B., ha solicitado licencia de apertura de panadería en local sito en calle Juan Ramón Jiménez, 4, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar, puedan presentar por escrito en las oficinas generales, cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas en defensa de sus derechos.

La Solana, 30 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Diego García Abadillo Guerrero.

Número 6.812

=====0=====

ANUNCIO

De conformidad con el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, se hace público por espacio de diez días, que don Julián Serrano Romero de Avila, en representación de Muebles El Relleno, S.L., ha solicitado licencia de apertura de local comercial para venta y exposición de muebles, sito en calle Cruces, 4, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar, puedan presentar por escrito en las oficinas generales, cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas en defensa de sus derechos.

La Solana, 30 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Diego García Abadillo Guerrero.

Número 6.813

LAS LABORES

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2000, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. En Las Labores, a 1 de diciembre de 2000.- El Presidente (ilegible).

Número 6.877

LUCIANA

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 4/2000 de modificaciones de crédito dentro del presupuesto general para el ejercicio del año 2000, primero por transferencias, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días hábiles, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 151 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Luciana, a 1 de diciembre de 2000.- La Alcaldesa, María Josefa Zamora Díaz:

Número 6.853

LLANOS DEL CAUDILLO

ANUNCIO

Adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2000 acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento domiciliario de agua potable.

En Llanos del Caudillo, a 4 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Santiago Sánchez Morena.

Número 6.878